Año de 1960 Lunes 11 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO 1137/1960, de 2 de junio, sobre procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Aun cuando el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, dictado en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, confirma el carácter especial del procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad Social, es obvia la conveniencia de adaptar dichos procedimientos a las orientaciones y normas que la legislación general establece para conseguir las finalidades de economía, simplificación y eficacia de los servicios sin mengua de las garantías de las personas afectadas por tales expedientes, particularmente en lo que se refiere a plazos, recurso y terminación de la vía administrativa. De otro lado, a partir del Decreto aprobando el Reglamento de Delegaciones de Trabajo del año mil novecientos cuarenta y tres, se han dictado varias disposiciones sobre la materia que conviene refundir y completar con las miras antes mencionadas.

A ello atienden las presentes normas, que además refuerzan la acción de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para evitar que se intensifique la defraudación en el pago de las cuotas con las que se sostiene toda la obra de previsión social desarrollada por el nuevo Estado, procurando no gravar innecesariamente a las Empresas que cumplen con sus deberes, por no exigir con el suficiente celo la misma satisfacción a los remisos y negligentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

I. *Infracción de Leyes Sociales.*

Artículo primero.—El procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Cuando la Inspección de Trabajo tenga noticia de la existencia de alguna infracción, sea con ocasión de visita, petición sindical formalizada conforme a lo dispuesto en el Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, resultado de expediente administrativo, o por denuncia debidamente comprobada, extenderá Acta de Infracción, en la que hará constar:

a) El nombre y domicilio del infractor, así como la razón social de la Empresa inspeccionada y actividad laboral a que se dedica.

b) Nombre y apellidos de los trabajadores afectados por la infracción, o su referencia a los números de matrícula con los que figuren en el modelo E. 2 para la liquidación de cuotas de los Regímenes de Previsión, cuando con ello se facilite el trámite, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo d) del artículo cuarto de este Decreto.

c) Disposición infringida y circunstancias del caso.

d) Propuesta de sanción y precepto legal que la autorice.

e) Si se extiende o no por separado Acta de liquidación de cuotas de los Regímenes obligatorios de Previsión Social cuando afecte a normas de esta clase.

Segunda.—En el plazo de ocho días, ampliable a quince si se trata de empresa con domicilio fuera de la capital de la provincia, el Inspector actuante enviará por conducto de su Jefe inmediato, un ejemplar del Acta al Delegado de Trabajo y otro al empresario infractor, dirigido al domicilio de la razón social de la empresa, quien, en plazo de quince días, podrá presentar, ante el Delegado, un escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente.

Tercera.—El Delegado de Trabajo tormará con el Acta y, en su caso, el escrito de descargos, el oportuno expediente, y previas las diligencias que estime necesario practicar dictará Resolución en plazo de quince días, que notificará en forma seguidamente al interesado o a su representante legal, a quien se advertirá el derecho de recurso que después se indica y de que, caso de no ser entablado en tiempo y forma, habrá de abonar la multa dentro del plazo de interposición de aquél, transcurrido el cual se procederá como dispone la norma quinta del artículo cuarto. La sanción habrá de hacerse efectiva en Papel de Pagos al Estado.

Igualmente se notificará la Resolución a la Inspección de Trabajo, a los Organismos Provinciales de Seguridad Social cuando se trate de infracción de precepto de la legislación sobre la misma, y a la Organización Sindical si el procedimiento se inició a su instancia.

Cuarta.—Contra la resolución del Delegado de Trabajo podrá interponerse recurso ante la Dirección General competente, ajustando su tramitación a lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto.

Quinta.—Se aplicará lo dispuesto en la norma quinta del artículo cuarto del presente Decreto, si no es impugnada el Acta o, habiéndose interpuesto recurso, éste fuera desestimado en su totalidad o en parte.

Artículo segundo.—Uno. En materia de infracción, los Delegados de Trabajo podrán imponer multas hasta veinticinco mil pesetas. Si la propuesta de sanción excede de esta cantidad, se abstendrán de resolver, elevando las actuaciones, con informe razonado, a la Dirección General competente, que resolverá en plazo de treinta días, notificando su acuerdo seguidamente a la Delegación de procedencia, con devolución de antecedentes.

Dos. El Delegado de Trabajo, en cuanto reciba el expediente, formalizará las oportunas notificaciones, con el trámite y efectos expresados en el artículo anterior.

Tres. Transcurridos cuarenta días sin recibir noticia, se entenderá aceptada la propuesta, y el Delegado de Trabajo ordenará practicar el requerimiento especificado en la norma quinta del artículo cuarto y solicitará el envío del expediente de la Dirección General mencionada.

II. *Obstrucción al Servicio de Inspección de Trabajo.*

Artículo tercero.—Uno. La Inspección de Trabajo levantará Acta de obstrucción al ejercicio de sus funciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se niegue la entrada al Inspector o su permanencia en el Centro de trabajo visitado, aunque en él radique el domicilio del empresario o se trate de un taller familiar.

b) Que se le ofrezca resistencia activa o pasiva al requerimento de exhibición de libros o documentación oficial.

c) Que se le nieguen datos y antecedentes sobre accidentes de trabajo y sus circunstancias, o sobre abono de prestaciones de Seguros sociales en régimen de administración delegada.

d) Que se le oculte personal o se le dificulte la obtención de declaración de aquél, en especial cuando se trate de cargos sindicales representativos de los trabajadores de la empresa.

e) Que se le presenten denuncias o declaraciones falsas.

f) Que el empresario carezca de libro de visitas o se niegue a presentarlo.

g) Cualquier otro acto u omisión que perturbe, retrase o impida el ejercicio de la acción inspectora.

Dos. La obstrucción será sancionada por el Delegado de Trabajo con multa comprendida entre cien y cinco mil pesetas, en atención a las circunstancias y gravedad de l s consecuencias de aquélla.

Tres. La tramitación de las Actas de obstrucción se ajustará al procedimiento establecido para las de infracción.

III. *Descubiertos de cotización para seguridad social.*

Artículo cuarto.—El procedimiento de liquidación de descubiertos de cotización para seguridad social se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Si como consecuencia de visita, expediente administrativo o requerimiento, la Inspección de Trabajo comprueba que una empresa incumple sus obligaciones sobre Regímenes obligatorios de Previsión Social, no efectúa sus cotizaciones o lo hace deficientemente, ocultando personal asalariado o incurriendo en morosidad en el pago de aquéllas, se procederá a levantar Acta de liquidación en la que habrá de constar:

a) El nombre y domicilio del empresario, así como la razón social de la empresa y actividad laboral a que se dedica.

b) El importe del débito pendiente, que incluirá el recargo de demora reglamentario.

c) Los datos que hayan servido de base para calcular dicho débito: relación nominal de los trabajadores, tipos de salario, porcentajes de cotización, período de descubierto y, en general, cuantos detalles pueda el Inspector obtener o deducir a los indicados fines.

d) Cuando la Inspección se vea en la imposibilidad de disponer de la relación nominal de trabajadores o algún otro dato sustancial porque la empresa carezca de la documentación laboral oficial, o por manifiesta obstrucción, podrá calcular por estimación el importe del descubierto, haciendo constar en el Acta las circunstancias que han concurrido y la justificación de las operaciones realizadas.

e) Disposición infringida y circunstancias del caso.

f) Si se extiende o no por separado Acta de obstrucción.

Segunda.—En plazo de ocho días, ampliable a quince si se trata de empresa con domicilio fuera de la capital de la provincia, el Inspector actuante enviará, por conducto de su Jefe inmediato, sendos ejemplares del Acta al Delegado de Trabajo, a los Organismos de Seguridad Social a quienes la liquidación afecte y a la empresa, a la que se notificará lugar y forma de hacer efectiva la liquidación en plazo de treinta días, y que, en caso de disconformidad, podrá presentar escrito de impugnación ante el Delegado Provincial de Trabajo, en el mismo término y acompañado de la prueba pertinente.

Tercera.—Si la empresa formula escrito de impugnación, el Delegado de Trabajo lo incorporará al Acta y procederá a instruir el oportuno expediente, solicitando cuando proceda, informe de la Inspección de Trabajo

o de los Organismos de Seguridad Social afectados, y dictará resolución en el plazo de quince días, que será notificada en forma al interesado o a su representante legal a quien se advertirá del derecho del recurso que después se indica y de que, caso de no ser interpuesto en tiempo y forma, habrá de hacerse efectiva la liquidación dentro del plazo de interposición de aquél, transcurrido el cual se procederá a la exacción por la vía de apremio. La sanción habrá de hacerse efectiva ingresando el importe figurado en Acta en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión que corresponda.

Se notificará la resolución a la Inspección de Trabajo y Organismos de Seguridad Social interesados y a la Organización Sindical si instó el procedimiento.

Cuarta.—Contra la resolución del Delegado de Trabajo cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, que se formalizará como dispone el artículo octavo del presente Decreto.

Quinta.—Si no es impugnada ante la Delegación de Trabajo el Acta de liquidación y no se justifica el ingreso del importe de ésta en el plazo establecido en la norma segunda, la Inspección de Trabajo requerirá al empresario, concediéndole para abonar el débito un plazo de ocho días, transcurrido el cual se instará de la Magistratura de Trabajo la exacción por vía de apremio.

Sexta.—Si no es recurrida la resolución dictada por el Delegado de Trabajo, éste dará cuenta a la Inspección de Trabajo para proceder como se indica en el apartado anterior.

Séptima.—Resuelto el recurso, la Delegación de Trabajo, en cuanto reciba la notificación correspondiente, dispondrá el ingreso, en la Entidad a que corresponda, de la cantidad depositada en el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo que en el fallo se especifique.

Octava.—En los casos en que el descubierto se denuncie por el Organismo de Seguridad Social acreedor a la vista de los salarios anteriormente declarados por la empresa, podrá aquél solicitar de la Inspección el desarrollo de las diligencias pertinentes, y, en defecto de éstas, dirigirse directamente a la Magistratura de Trabajo para ejecución por vía de apremio del débito. Corresponde al Ministerio de Trabajo dictar las normas precisas, estableciendo los requisitos a cumplir en estos casos.

Artículo quinto.—El ingreso de las cuotas de los seguros sociales unificados, sindical, formación profesional y mutualismo laboral, cuando se efectúe fuera del plazo legalmente establecido, cualquiera que sea la causa, ya se realice a iniciativa de la empresa o mediante Acta de liquidación, se efectuará con arreglo al porcentaje y concepto de salario cotizable que rija en la fecha de realizarse el ingreso o formularse la liquidación o el requerimiento por el Organismo competente.

Artículo sexto.—Incurre en infracción y podrá ser sancionada con multa las empresa que incumpla sus obligaciones en materia de seguros sociales unificados, mutualismo laboral, formación profesional o cuota sindica, especialmente por morosidad total o parcial en el abono de las cuotas, o por carecer de la documentación que a estos efectos ha de obrar en su poder, o no entregar a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios y, en general, cualquier otra acción u omisión que tienda a defraudar cotizaciones, sin perjuicio de la obligación de liquidar los descubiertos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, y de las responsabilidades a que se contrae el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y disposiciones concordantes.

Artículo séptimo.—Uno. Las empresas que por dificutades económicas de carácter transitorio, bien fundadas y demostrables, se vean en la imposibilidad de liquidar puntual y completamente la aportación que les corresponde en las cuotas a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la concesión de moratoria en el pago de aquéllas, debiendo continuar en todo caso liquidando sin modificación alguna la cotización efectuada por los trabajadores.

Dos. A la solicitud se unirá relación de bienes suficientes que garanticen el pago del descubierto total correspondiente al período de moratoria, que no podrá exceder de un año.

Tres. La moratoria podrá concederse previo embargo preventivo por la Magistratura de Trabajo de los bienes que afiancen el débito, o depósito de fianza bastante, y se tramitará con sujeción a lo establecido en las disposiciones de aplicación del presente Decreto.

Cuatro. No se podrá instar concesión de moratoria después de haberse formalizado Acta por la Inspección de Trabajo, o recibido requerimiento de la Entidad acreedora para liquidación de descubiertos en las cotizaciones a que se refiere este artículo.

IV. *Formalización de los recursos de alzada.*

Artículo octavo.—Los recursos expresados en el presente Decreto se formalizarán y serán tramitados del siguiente modo:

Primero.—Contra las resoluciones de los Delegados de Trabajo podrá presentarse el recurso:

a) En la propia Delegación, que en el plazo de diez días elevará las actuaciones, con razonado informe, a la Superioridad competente.

b) Directamente ante la Dirección General competente, en cuyo caso el interesado lo notificará en la misma fecha al Delegado de Trabajo, para que éste pueda actuar lo dispuesto en el párrafo a).

La no notificación podrá ser considerada como infracción y sancionada con multa por el Delegado.

Segundo.—Será requisito indispensable en todo recurso la constitución de depósito previo, uniendo el correspondiente resguardo al escrito de recurso:

a) En materia de sanciones, el depósito se constituirá en la Caja General de Depósitos o sus dependencias provinciales, incrementado en el veinte por ciento del importe de aquéllas.

b) Si se trata de liquidación de cuotas se depositará el importe que figura en acta en el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones o Agencias.

c) En el caso a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía del depósito exceda de seis veces el importe de la nómina de salarios declarada en la relación nominal E. 2 correspondiente al mes de la fecha del Acta, o la empresa pueda acreditar de modo fehaciente que el afianzamiento en metálico le produce graves quebrantos, podrá solicitar de la Dirección General de Previsión por conducto del Delegado de Trabajo, y en el momento de interponer el recurso, la constitución del depósito, en valores o mediante aval bancario, en ambos casos a nombre e incondicional disposición de la Delegación de Trabajo en caso de resolución desfavorable, total o parcialmente, al recurrente.

El Delegado informará y elevará la solicitud a dicha Dirección General, que resolverá de plano, notificando al interesado y a la Delegación de origen en plazo de quince días. El incidente no producirá efecto suspensivo en cuanto a la tramitación del recurso.

Tercero.—Todos los recursos habrán de interponerse en plazo de quince días, contados como dispone el artículo undécimo.

Cuarto.—Recibido el expediente, la Dirección General, previas las diligencias complementarias que estime pertinentes, pronunciará el fallo que proceda, del que dará traslado a la Delegación de Trabajo para la oportuna notificación a los interesados y efectividad de la sanción acordada.

a) Las resoluciones de los Directores generales agotan la vía administrativa y son de obligado cumplimiento para las Instituciones de Previsión Social a quienes afecte y para los interesados.

b) Transcuridos noventa días desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado y el Delegado de Trabajo actuará lo dispuesto en la norma séptima del artículo cuarto.

Quinto.—Contra los pronunciamientos de las Direcciones Generales, a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, cuyo fallo agotará la vía administrativa.

Sexto.—En caso de temeridad notoria en el recurrente, podrá la Dirección General que falle el recurso elevar hasta un cincuenta por ciento el importe de las multas.

V. *Disposiciones comunes.*

Artículo noveno.—Uno. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la Legislación vigente a las Instituciones de Previsión Social obligatoria para requerir la actuación de la Inspección de Trabajo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho y concordantes del Decreto novecientos treinta y uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de cuatro de junio, se considerarán interesados en los procedimientos admininistrativos objeto del presente Decreto:

a) Quienes los promuevan como titulares de derechos e intereses legítimos.

b) Los que sin haber iniciado el procedimiento ostenten derechos que puedan resultar directamente afectados por la decisión que en aquél se se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legitimos, personales y directos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento, en tanto ésta no tenga carácter definitivo.

Dos. En este caso, cuando se trate de intereses de una colectividad de empresarios o trabajadores, se entenderá que podrán ser representados por la Organización Sindical

Artículo diez.—Uno. Las actas de la Inspección de Trabajo, que se extiendan con arreglo a los requisitos que para cada clase se establecen en los artículos primero, tercero y cuarto del presente Decreto, gozarán de presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

Dos. Los Delegados de Trabajo devolverán, de oficio o a instancia de parte, las Actas incompletas o defectuosas, para que se corrija el defecto.

Tres. No será necesario que conste la firma del empresario o persona interesada en el Acta, ni que ésta se extienda precisamente dentro del Centro de trabajo visitado.

Artículo once.—Uno Se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

a) El cómputo de los términos y plazos establecidos en el presente Decreto, que obligan por igual a las Autoridades y funcionarios competentes para el despacho de los asuntos y a los interesados en el procedimiento.

b) Las comunicaciones y notificaciones.

Dos. Los plazos tienen carácter preclusivo y no podrán ser objeto de prórroga, pero por razones de interés público el Ministro de Trabajo podrá atribuir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, carácter de urgencia para reducir a la mitad los plazos establecidos, excepto los relativos a la presentación de instancias y recursos. Contra este acuerdo no se dará recurso alguno.

Artículo doce.—Las prescripciones del presente Decreto en materia de ejecución por vía de apremio no afectan a los Organismos de la Administración Pública excluidos por Ley de procedimiento de apremio judicial.

Artículo trece.—El Ministerio de Trabajo dictará las normas precisas para la aplicación de cuanto dispone el presente Decreto, que entrará en vigor en primero de julio de mil novecientos sesenta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y los artículos setenta y setenta y siete del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

DISPOSICION TRANSITORIA

Continuarán rigiéndose por la legislación que ahora se deroga los expedientes iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 21 de junio, núm. 148.)

1967

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN SOBRE INCENDIOS EN LOS MONTES

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan graves peligros para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción; y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlos, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales; y aplicándolas en cuanto sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de Bandos lo dispuesto en esta orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales, como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando en ocasiones daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios; y cuando se inicie alguno procedan a movilizar todo el personal hábil para que a las ordenes de su autoridad, Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo, y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederá sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance y en caso de ser el hecho de mayor consideración, deberán emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las oportunas sanciones por su morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Segovia, 5 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

Instrucciones

de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia sobre incendios en Montes Públicos.

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de utilidad pública y conseguir su más rapida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Desde esta fecha hasta el 1.º de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieren estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.ª En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª Prohibirán que se enciendan lumbres en los montes públicos desde esta fecha hasta el 1.º de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo, para abonar terrenos, que no disten del monte público como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.ª Cuando halla una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la coción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el Funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurran a las mismas estarán subordinados a dicho Funcionario y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente y pasado el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

8.ª Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.ª Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva y apagarlo si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1.º de junio de 1850 y 11 de enero de de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, cuando tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Segovia, a 4 de julio de 1960.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

1981

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 10 al 16 de los corrientes son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Limones	8,90	10,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Tomates	4,00	5,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, a 8 de julio de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1996

Excma. Diputación Provincial de Segovia

INFORMACION PUBLICA

En atención a lo prevenido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación en sesión ordinaria celebrada el 21 del mes pasado, sobre instrucción de expediente de cesión gratuita al Ayuntamiento de Sepúlveda del piso bajo del inmueble sito en el número 31 de la calle del Hospital de dicha villa, propiedad de esta Corporación Provincial, se abre información pública por quince días, en cuyo plazo cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente en la Secretaría General y aducir lo que estimen conveniente.

Segovia, 9 de julio de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1990

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se hace público que han sido admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de jardinero municipal, con el carácter de obrero de plantilla, los aspirantes que a continuación se relacionan:

Don Gregorio Gómez Matesanz.
Don Marino María Miguelsanz.

Excluidos: Ninguno.

Segovia, 9 de julio de 1960.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1966

Ministerio de Información y Turismo

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de muebles para vestíbulo y salones del Parador de VILLACASTIN.

En la Delegación de este Ministerio en Segovia y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, asi como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar *ofertas ajustadas al modelo oficial,* en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las *trece* horas del día en que se cumplan diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial del Estado o Provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 junio 1960.

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de cortinas y muebles complementarios para el Parador de Villacastín.

En la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar *ofertas ajustadas al modelo oficial,* en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las *trece* horas del día en que se cumplan diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 junio 1960.

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición de mobiliario para Bar y Comedor del Parador de Villacastín.

En la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese, pueden presentar *ofertas ajustadas al modelo oficial*, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las *trece* horas del día en que se cumplan diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio

en el Boletín Oficial del Estado o provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquiscioines y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicario.

Madid, 27 junio 1960.

1970

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUELLAR

Pueblo de Cuéllar

Año 1960 y anteriores al 1957 inclusive

CONTRIBUCION: Arbitrio municipal urbana. Calle del Palacio, núm. 28.

Don Victorio Lázaro Cabrero, Agente Ejecutivo, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Cuéllar, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

515 Robustiana González Velasco, 626,40 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 4 de julio de 1960.—El Agente Ejecutivo, *V. Lázaro.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1968

Juzgado de 1.ª Instancia de Arévalo

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Alberto de Amunátegui y Pavía, Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Matías Sanz Montarelo, en representación de don Manuel Alvarez Rodríguez, vecino de Oviedo, contra otros y los herederos desconocidos de don Virgilio Alonso López, vecino que fue de Martín Muñoz de las Posadas, y contra cualquier otra persona que se crea con derecho a oponerse a la pretensión deducida, sobre tercería de dominio, se emplaza a dichos demandados para que comparezcan y contesten la demanda dentro del término de veinte días comunes, a cuyo fin quedan en este Juzgado a su disposición las copias presentadas de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, expido la presente en Arévalo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta.—*El Secretario* (ilegible).

1991

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado Municipal de Segovia bajo el número 80 del corriente año, por escándalo y malos tratos contra *Benigno Pañeda Ablanedo* y *Bernardo Castro Rivero,* se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de julio de mil novecientos sesenta, el señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciantes Carlos Moral Piñuela y Salvador Prieto Gila y como denunciados Benigno Pañeda Ablanedo y Bernardo Castro Rivero, cuyas demás circunstancias ya constan y *Resultando.*—Probado y así se declara que en veintinueve de mayo último los denunciados entraron en un bar de Carlos Moral Piñuela, sito en este término municipal, en la carretera de Boceguillas, haciendo objeto Bernardo Castro Rivero de malos tratos de obra a Salvador Prieto Gila, amenazándole con una navaja, que no ha sido hallada, sin llegar a causarle lesión alguna, y en cuyos hechos intervino el otro de los denunciados, Benigno Pañeda Ablanedo. *Fallo.*—Que debo condenar y condeno a Bernardo Castro Rivero a la pena de cien pesetas de multa y el pago de la mitad de las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal de diez días de arresto menor. Y se absuelve libremente a Benigno Pañeda Ablanedo, declarando de oficio la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de la Barga y Adalid. Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Bernardo Castro Rivero y a Benigno Pañeda Ablanedo, e insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Segovia a siete de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal, *Rafael Garcia de la Barga.*—El Secretario, *Manuel López Fernández.*

1992

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo, cuya filiación se desconoce, cuyos datos físicos de identificación son los siguientes: viste jersey amarillo, tiene el pelo rubio y rizado, peinado hacia atrás y monta una bicicleta. Dicho individuo, al parecer, sobre las diecinueve horas del día cuatro de los corrientes, fue visto en el pueblo de Orejana, de esta provincia, y durante su permanencia en dicho pueblo se sospecha haya sustraído algunos efectos del vecino del mismo *don Juan Martín Sanz,* saliendo después en dirección al Pontón, sito en la carretera de Segovia a La Salceda.

Como consecuencia de tales hechos, se sigue en este Juzgado sumario con el núm. 42 del corriente año, por el delito de robo; por lo que, caso de ser habido dicho individuo, debe ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Sepúveda a siete de julio de mil novecientos sesenta. *José Ramón Vázquez Sandes.—El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1975

Ayuntamiento de Torrecaballeros

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que, desde e día siguiente al en que aparezca inserl to este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, y durante veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de obras de conducción de agua potable al barrio de Aldehuela, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Para el caso de quedar desierta la primera subasta, se hace saber, por medio del presente, que la segunda subasta tendrá lugar siete días naturales después del señalado para la primera.

Torrecaballeros a 5 de julio de 1960. El Alcalde, *F. de Lucas.*

CONCURSOS

1989

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Concurso urgente

El día 16 del mes de julio actual, y hora de las doce, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el concurso para poner una instalación servicio de agua domiciliario en las viviendas destinadas a los señores Maestros de la localidad, y en las ocupadas por el señor Secretario del Ayuntamiento y Centro Telefónico, todas ellas de propiedad municipal, y un servicio en el mismo Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de *veintiún mil quinientas* pesetas.

La admisión de pliegos será el mismo día hasta las once horas, reintegrados con 6,00 pesetas.

Fianza provisional *seiscientas cincuenta y cuatro* pesetas, y definitiva *mil noventa,* 5 por 100 valor tasación.

Requisitos.—Se admiten proposiciones de fuera de la localidad, por no existir en la misma personal competente, estando en posesión de la correspondiente matrícula industrial, y depósito de fianza provisional.

Pliego.—Puede examinarse en esta Secretaría hasta la del concurso, de diez a trece horas.

En este concurso concurre lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación vigente.

Villaverde de Iscar, 6 de julio de 1960.—El Alcalde, *Agripino Vela.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1978

Alcaldía de El Espinar

Se encuentra depositada en el encerradero municipal de esta villa, por ser de dueño desconocido, la siguiente res caballar:

Un caballo, ruano, careto, calzado hasta las rodillas de las dos manos y de la pata izquierda hasta el colgadero. Cerrado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

El Espinar a 6 de julio de 1960.—El Alcalde, *F. Ballesteros.*

1982

CARBONERO DE AHUSIN

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la 2.ª fase de construcción de nueva planta de un edificio destinado a Casa Consistorial y casa-habitación para el señor Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carbonero de Ahusín a 8 de julio de 1960.—El Alcalde, S. Marugán.

1983

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

Aprobado por unanimidad del Ayuntamiento pleno de mi presidencia el proyecto de trazado de calles de esta localidad, el cual ha sido formado por el señor Arquitecto, don Pedro Escorial Escorial, dicho proyecto queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de oir reclamaciones que sobre el mismo pudieran formularse.

Carbonero de Ahusín, 7 de julio de 1960.—El Alcalde, S. Marugán.

1984

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de la hierba de la finca «*La Rinconada*», de los propios de este Municipio, por el presente se anuncia al público durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones oportunas, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas.

Carbonero de Ahusín, 8 de julio de 1960.—El Alcalde, S. Marugán.

TORREADRADA 1986

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas municipales de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreadrada, 6 de julio de 1960.—El Alcalde-Presidente, Crescencio Martín.

1987

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas municipales de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castro de Fuentidueña, a 5 de julio de 1960.—El Alcalde-Presidente, Juan Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL